



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00370-00
DEMANDANTE: EUCARIS MATILE NUÑEZ CASTRO
DEMANDADO: JORGE CORONADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito hasta la fecha mayo de 2022 por valor de (\$16.655.156).

Al respecto, el artículo 446 del CGP, establece:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Así mismo, se venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada.

No obstante, revisada la liquidación por parte del Juzgado, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho por cuanto no fueron aplicados los IPC y los porcentajes del interés correctamente por lo que procede la secretaría del Juzgado a modificar la misma teniendo en cuenta lo siguiente:

Acta de Conciliación 24 de septiembre de 2020, las partes acordaron una cuota de alimentos por valor de (\$300.000) y dos cuotas extraordinarias por valor de (\$400.000), es decir, (\$200.000) para cada padre en los meses de julio y diciembre, valores que aumentaría conforme al IPC. Queda entonces a saber:

Año	IPC	Cuota Alimentaria	Cuota Extraordinaria
2020		\$300.000	\$400.000
2021	1,61%	\$304.830	\$406.440
2022	5,62%	\$321.961	\$429.282



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Conforme lo manifestado en la demanda el demandado adeuda en el año 2020 los meses de octubre, noviembre y diciembre y la cuota extraordinaria de diciembre.

Adeudado octubre noviembre diciembre	\$900.000
Cuota Extraordinaria Diciembre	\$400.000
Sub total	\$1.300.000
Intereses año 2020 (0.5 mensual x 3 meses)	\$19.500
Total	\$1.319.500

Adeudado meses enero – diciembre 2021	\$3.657.960
Dos cuotas Extraordinarias	\$812.880
Subtotal	\$4.470.840
Intereses año 2021 sobre \$5.770.840	\$346.250
Total	\$4.817.090

Adeudado meses enero – agosto 2022	\$2.575.688
Cuota Extraordinaria	\$429.282
Subtotal	\$3.004.970
Intereses año 2022 sobre \$7.475.810	\$299.032
Total	\$3.304.002

Gran Total	\$9.141.560
------------	--------------------

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del Juzgado en cuantía de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9.141.560.00)** por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 140
Fecha: 22 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
19 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1837dda0dd6a71eaf4fda0ce521e14e551de57b51866cd90f13b31011a6776e**

Documento generado en 19/08/2022 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>